



(Manta, 21 de mayo de 2024)

Lic. María Elena Montesdeoca

Rectora de la Institución Educativa Particular "Clara Barton" de Manta

En su despacho. -

De mi consideración,

Por medio del presente, solicitamos respetuosamente su autorización para que el estudiante MARCELO ALFONSO HIDALGO MOREIRA, con número de cédula 1314988419, del posgrado de la Maestría en Psicología Clínica de la Universidad de Las Américas (UDLA), pueda acceder dentro su distinguida institución a realizar sus prácticas preprofesionales según lo establecido por la malla académica del programa.

Cabe señalar que la UDLA se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la normativa expedida por los organismos de control y su normativa interna.

Reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

LUIS RENE
IZURIETA
VELASCO

Firmado digitalmente por LUIS RENE
IZURIETA VELASCO
Fecha: 2024.05.21 12:27:12 -0500

Luis René Izurieta Velasco
Director Académico de la Maestría en Psicología Clínica
Universidad de Las Américas



*Recibido
Clara Barton
Manta 21/2024*

Razón SocialFUNDACION "CLARA BARTON SCHOOL
FOUNDATION"**Número RUC**

1793189296001

Jurisdicción

ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

Número de establecimiento

2

Estado

ABIERTO

Nombre comercial

No registra

Servicios digitales

NO

Inicio de actividades

30/11/2021

Reinicio de actividades

No registra

Cierre de establecimiento

No registra

Ubicación geográfica**Provincia:** MANABI **Cantón:** MANTA **Parroquia:** MANTA**Dirección****Barrio:** LOS GAVILANEZ **Número:** S/N **Referencia:** A UNA CUADRA DEL COLEGIO
ISAAC NEWTON**Medios de contacto****Celular:** 0984170296 **Email:** institucional@clarabarton.ec**Actividades económicas**

- P85491201 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE DEBERES DIRIGIDOS, TUTORÍA ACADÉMICA, PREPARACIÓN PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD, CENTROS DE ENSEÑANZA QUE OFRECEN CURSOS DE RECUPERACIÓN Y CURSOS DE REPASO PARA EXÁMENES PROFESIONALES.
- P85101101 - LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA O INICIAL (ES EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL QUE CONSIDERA LOS ASPECTOS COGNITIVOS, AFECTIVO, PSICOMOTRIZ, SOCIAL, DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y PERTINENCIA A LA COMUNIDAD DISEÑADA PRINCIPALMENTE PARA INTRODUCIR A LOS NIÑOS Y NIÑAS, DESDE LOS TRES AÑOS HASTA LOS CINCO AÑOS DE EDAD EN UN ENTORNO EDUCATIVO DE TIPO ESCOLAR, ES DECIR, SERVIR DE PUENTE ENTRE EL HOGAR Y EL MEDIO ESCOLAR).
- P85102101 - EDUCACIÓN PRIMARIA (DESARROLLA LAS CAPACIDADES, HABILIDADES, DESTREZAS Y COMPETENCIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESTÁ COMPUESTA POR SIETE AÑOS DE ESTUDIOS, COMPRENDE EL IMPARTIR FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTRAS TAREAS RELACIONADAS A LOS ESTUDIANTES DE PRIMERO HASTA SÉPTIMO DE BÁSICA, QUE PROPORCIONAN UNA SÓLIDA EDUCACIÓN PARA LECTURA, ESCRITURA Y MATEMÁTICAS, ASÍ COMO UN NIVEL ELEMENTAL DE COMPRESIÓN DE DISCIPLINAS COMO: HISTORIA, GEOGRAFÍA, CIENCIAS, ETCÉTERA; PUEDE SER PROVISTA EN SALONES DE CLASES O A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, CORRESPONDENCIA O EN EL HOGAR, INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS UNIDOCENTES).



Código de verificación:

RET1715356612457462

Fecha y hora de emisión:

10 de mayo de 2024 10:56

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN ZONAL 04 DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)”*;

Que, el artículo 26 de la norma constitucional prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema en prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;



Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

Que, el artículo 344 de la norma constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”*;

Que, el artículo 345 de la Norma Suprema prevé: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.- En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 establece: *“Principios. - (...) Artículo 2.1. Principios rectores de la educación. · Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión”*;

Que, el artículo 14 de la citada Ley dispone: *“En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...)”*;

Que, el artículo 22 de la citada Ley establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: *“(...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...) s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (...)”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La*



Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...);

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Composición y Articulación del Sistema. - El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación superior. Para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que es una instancia desconcentrada. La definición estructural del sistema quedará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Nacional de Planificación y los representantes de los pueblos y nacionalidades”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Modalidades Educativas. El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. 1.- Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida; y, 2.- Educación no Formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida. Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial y a distancia”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Coordinación interinstitucional del nivel inicial.- La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición. La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el ente rector del*



Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

sector de inclusión económica y social, elaborará el currículo nacional de atención y educación de la primera infancia, y diseñará e implementará los procesos de formación y capacitación continua y especializada de los docentes y no docentes que prestan los servicios del atención y educación, de conformidad con la normativa que expida para el efecto”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Nivel de educación general básica.- La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, a la conclusión de la educación inicial, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Modalidades del Sistema Nacional de Educación. - El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a.- Modalidad de educación presencial. - La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna; b. Modalidad de educación semipresencial. - Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación; y, c. Modalidad a distancia. - Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de Educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación, corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el artículo 60.1 de la LOEI reformada prescribe: *“A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la*



Resolución Nro. MINEDUC-CZA-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar b. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; c. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; y, d. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre.”;

Que, el artículo 60.2 de la ley ídem determina: “Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: 1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; 2. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable; 3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; 4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y, 5. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley”;

Que, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina reformado mediante Decreto Ejecutivo 145 publicado en el Registro Oficial No. 511, de fecha 6 de agosto de 2021, establece: “Competencia. - Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el



Resolución Nro. MINEDUC-CZA-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)”;

Que, el artículo 92 del citado Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado determina: **“Requisitos.** - Los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas con modalidad presencial, son los siguientes: 1.- Propuesta Pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; 2.- Documento que certifique que el inmueble donde presta sus servicios el establecimiento educativo cuenta con el permiso de funcionamiento emitido por Gobierno Autónomo Descentralizado competente y permiso de funcionamiento de bomberos; y 3.- Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble. Adicional a los requisitos citados, los promotores de instituciones educativas fiscomisionales y particulares deben presentar los siguientes requerimientos: 1.- Estudio económico-financiero; y, 2.- Declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las inhabilidades señaladas en la Ley y este reglamento. La Autoridad Educativa Nacional regulará los requisitos específicos para las instituciones educativas que oferten las modalidades semipresenciales y a distancia.”

Que, el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que los **“Promotores o representantes legales.** - No podrán ser promotores o representantes legales de una institución educativa: 1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales prescritas en la Ley; 2. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación u otros delitos sexuales; 3. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública; 4. Los titulares y servidores públicos de la Autoridad Educativa Nacional, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Universidad Nacional de Educación, auditores y asesores educativos, así como sus cónyuges o parientes hasta del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mientras estén en ejercicio de sus funciones; y, 5. Los directivos y docentes de instituciones educativas públicas. Si se comprobare la inhabilidad de un promotor, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada”;

Que, el artículo 95 del citado Reglamento General reformado determina: **“La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.- La institución educativa estará, en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad**



Resolución Nro. MINEDUC-CZA-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de manera permanente”;

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica *“Prohibición. - (Sustituido por el Art. 11 del D.E. 145, R.O. 511-4S, 06VIII-2021). - Se prohíbe a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la autorización de creación y funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal. La autoridad o funcionario del nivel desconcentrado que conozca del quebrantamiento de esta prohibición, además de adoptar las acciones conducentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y este reglamento, debe denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a las que hubiere lugar”;*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 434 de 19 de abril de 2021, se publica la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 145 de 03 de agosto de 2021 se expide la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, se expide la Normativa para la Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisisionales y Municipales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“(…)z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;*

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la



Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”*; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“(…) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”*;

Que, mediante oficio CBSF-0005, de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por el Sr. José Andrade Herrera, solicita la Creación y Permiso de Funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CLARA BARTON;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-13D02-2022-0021-M, de fecha de 07 de enero de 2022, el Mgs. Luis Alberto Castro Martínez, Director Distrital 13D02 Manta-Montecristi-Jaramijó, presenta solicitud de Creación y Permiso de Funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "CLARA BARTON";

Que, mediante INFORME N°001-DDP-13D02-2022, de fecha 06 de enero de 2022, el Mg. Vinicio Nikoyan Cevallos Ponce, Analista Distrital de Planificación de la Dirección Distrital 13D02 Manta-Montecristi-Jaramijó, recomienda *“Con los antecedentes expuesto y dando cumplimiento a lo solicitado, se sugiere analizar y aprobar la Autorización de Creación y funcionamiento, de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CLARA BARTON con la oferta de Educación Inicial II: Subnivel I y Subnivel II, Educación General Básica subniveles Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior, en jornada Matutina, a partir del periodo lectivo 2022-2023. Circuito13D02C05_06_07_12, Parroquia Manta, Cantón Manta Distrito Educativo 13D02”*; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 31 numeral 3 literal z) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a partir del año lectivo 2022 – 2023, la Creación y Funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CLARA BARTON, con código AMIE 13H05452, ubicada en la provincia de Manabí, cantón y parroquia Manta, calle 1ra. (calle principal Jesús de Nazaret) y avenida 12A; de la Coordinación



Resolución Nro. MINEDUC-CZA-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

Zonal de Educación 4, Distrito Educativo 13D02 Manta-Montecristi-Jaramijó; con coordenadas geográficas: X= 526374 Y= 9892985; régimen Costa - Galápagos; sostenimiento particular; tipo de oferta ordinaria; modalidad presencial; modelo pedagógico intercultural; con los niveles educativos en: **Inicial 2** (que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad); **Educación General Básica**, en sus subniveles: **Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior**; jornada matutina; representada por el señor José Andrade Herrera, con cédula de ciudadanía 1713707428.

Artículo 2.- ESTABLECER que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CLARA BARTON**, con código AMIE 13H05452, tiene la obligación de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Se insta al representante legal y directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CLARA BARTON**, con código AMIE 13H05452, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiéndole que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- RESPONSABILIZAR a la **Dirección Distrital 13D02 Manta-Montecristi-Jaramijó** de la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la LOEI para otorgar la renovación del permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La Autoridad Educativa Nacional o sus niveles de gestión desconcentrados, llegaren a detectar falta de cumplimiento de los requisitos determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, el mismo, que expide la Normativa para la Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia, con su correspondiente respaldo documental, o la existencia de información falsa o fraudulenta, sin perjuicio de las



Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2022-00032-R

Portoviejo, 24 de enero de 2022

acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia, se procederá a revocar la presente resolución, de conformidad con la normativa legal vigente. De igual forma se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Orlando Mera Zavala
COORDINADOR ZONAL 4 DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-CZ4-13D02-2022-0021-M

Anexos:

- informe_juridico_-asre-_planificacion_optimizado..._opt.pdf
- mineduc-cz4-13d02-udac-2021-4781-e-.pdf
- mineduc-cz4-13d02-udac-2021-4781-e-2.pdf
- mineduc-cz4-13d02-udac-2021-4781-e0071488001642818003.pdf

Copia:

- Señorita Magíster
- Fatima Monserrate Alvarez Vera
- Analista Zonal de Planificación Técnica 2

fmav/scl/md



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ORLANDO MERA
ZAVALA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

N. 131485966-9



CECULA-06
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ CEDERO
ESTEFANIA ROSALIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1992-12-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
ALEX GABRIEL
PANCHANA FLORES



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
PSICOLOGO CLINICO

ESD432244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ VILLAMAR BORIS ALEXANDER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDERO BERGADO JENNY MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
MANTA
2019-01-07

FECHA DE EXPIRACION
2025-01-07



Estefanía Muñoz.

